

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2021).

Proceso: VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE DERECHO
REGULACION DE VISITAS
Demandante: HEINZ MIRA VILLEGAS
Demandada: CAROL MAGALY BENAVIDES QUIÑONES
Radicación: 73-624-40-89-001-2021-00138-00
Decisión: **Ordena Correr Traslado y Niega Petición**

ANTECEDENTES:

Ingresa el presente proceso al despacho el pasado 18 de enero de la anualidad que avanza con informe secretaria de la misma fecha con solicitud de ampliación de visitas por parte del demandante, queja ante personería por porte de la demandada, soportes de envió de notificación, control de términos de notificación y contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la demanda fue contestada en tiempo, la misma presenta oposición a los hechos y pretensiones invocados en el libelo genitor lo cual se puede considerar como hechos constitutivos de excepciones de mérito, razón por la cual se ordenara trasladar dicha contestación y sus anexos al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas, en los términos del inciso 6 del artículo 391 de CGP.

La queja allegada por la personería municipal se agregará el expediente y de la misma se le pondrá en conocimiento a las partes.

De la petición elevada por la parte demandante consisten en ampliar el termino de las visitas concedida en auto que antecede se negará por cuanto a la fecha resulta improcedente, dado que dicho termino a la fecha se encuentra cumplido, aunado a ello, cualquier desacuerdo con la decisión que concedió dicha medida debió haber sido recurrida dentro de la oportunidad procesal respectiva.

En consecuencia, el juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO. Incorporar al proceso la queja remitida por la personería municipal de Rovira y poner en conocimiento de las partes.

SEGUNDO. Negar la petición de ampliación de visita presentada por la parte demandante acorde con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. TRASLADAR al demandante por el término de tres (3) días la contestación de la demanda y sus anexos, una vez vencido esta termino regresen al despacho las diligencia para proveer respecto el decreto de pruebas y fijación de fecha de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

CUARTO. RECONOCER personería adjetiva al Dr **CARLOS OLMEDO ZULUAGA LOPEZ**, identificado con la CC No. 94.385.504 de Caicedonia Valle y portador de la T.P No. 147.991 del CSJ, en los términos del memorial poder arrimado en representación de la señora Carol Magaly Benavides Quiñones.

QUINTO. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE

Alvaro Alexander Galindo Ardila

¹ “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.**” (negritas y subrayas fuera del texto)



Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba744a65e265f8f7ea3aed8fbd7fa2a21d3145228a01ae3048573cc2482c351**

Documento generado en 19/01/2022 03:04:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

